

799 premios de 5.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en reintegros de 1.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	20	0
1 premio de 4.000.000 de pesetas para el billete número	39867	
Vendido en Madrid.		
2 aproximaciones de 150.000 pesetas cada una para los billetes números 39866 y 39868.		
99 centenas de 10.000 pesetas cada una para los billetes números 39801 al 39900, ambos inclusive (excepto el 39867).		
1 premio de 1.500.000 pesetas para el billete número	65789	
Vendido en Tolosa.		
2 aproximaciones de 118.000 pesetas cada una para los billetes números 65788 y 65790.		
99 centenas de 10.000 pesetas cada una para los billetes números 65701 al 65800, ambos inclusive (excepto el 65789).		
24 premios de 100.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en	2234	6752 7537
1.600 premios de 10.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en	038	328 694 837
	128	472 719 844
	128	575 737 869
	187	577 744 974
	284	633 793 999
1.600 premios de 5.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en	48	86

Esta lista comprende 12.328 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las diecisiete series, 209.576 premios, por un importe de 952.000.000 de pesetas. Madrid, 22 de octubre de 1977.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

**25552 RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 29 de octubre de 1977.**

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 29 de octubre, a las doce horas, en el Salón de Sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de diecisiete series, de 80.000 billetes cada una, al precio de 1.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 100 pesetas; distribuyéndose 56.000.000 de pesetas en 12.328 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 8.000.000 (una extracción de 5 cifras) .....	8.000.000
1 de 4.000.000 (una extracción de 5 cifras) .....	4.000.000
1 de 1.500.000 (una extracción de 5 cifras) .....	1.500.000
24 de 100.000 (tres extracciones de 4 cifras) ...	2.400.000
1.600 de 10.000 (veinte extracciones de 3 cifras).	16.000.000
1.600 de 5.000 (dos extracciones de 2 cifras) ...	8.000.000
2 aproximaciones de 300.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero .....	600.000
2 aproximaciones de 150.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo .....	300.000
2 aproximaciones de 118.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero .....	236.000
99 premios de 10.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	990.000
99 premios de 10.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	990.000
99 premios de 10.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	990.000

Premios de cada serie	Pesetas
799 premios de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	3.995.000
7.999 reintegros de 1.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	7.999.000
<b>12.328</b>	<b>58.000.000</b>

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9. El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 5.000 pesetas se utilizarán dos bombos; tres para los de 10.000 y cuatro para los de 100.000. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos, tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 1.500.000 pesetas, inclusive, en adelante se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas de 10.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerará agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al premio de 5.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia Provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venta del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 22 de octubre de 1977.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

**25553 RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios, de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia de la Diputación Provincial de Madrid.**

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 4.000 pesetas cada

uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», Establecimiento de Beneficencia de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María de la Piedad Blanco y Laso, María Cristina Manuel y Llorente, Sara Olivares Castro, Margarita Parra y Vázquez y María del Mar López y Carracedo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 22 de octubre de 1977.—El segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza Paniza.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**25554** REAL DECRETO 2653/1977, de 29 de septiembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, de la provincia de Cádiz, para rehabilitar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, de la provincia de Cádiz, ha estimado conveniente rehabilitar su escudo heráldico que de forma tradicional viene usando como propio del Municipio, a fin de perpetuar a través del mismo los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y siete,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, de la provincia de Cádiz, para rehabilitar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: De plata, un toro de carnación alado, echado sobre unos evangelios de oro, sobre ondas de azul y plata, sumado el toro de una torre en su color, y ésta superada por una estrea de oro, todo orlado, con la leyenda: «Luciferi Fanum». Al timbre, corona real cerrada.

Dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,  
RODOLFO MARTIN VILLA

**25555** REAL DECRETO 2654/1977, de 29 de septiembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de San Ginés de Vilasar, de la provincia de Barcelona, para rehabilitar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de San Ginés de Vilasar, de la provincia de Barcelona, ha estimado conveniente rehabilitar su escudo heráldico, que de forma tradicional viene usando como propio del Municipio, a fin de perpetuar a través del mismo los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y siete,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de San Ginés de Vilasar, de la provincia de Barcelona, para rehabilitar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: En campo de plata, un escudo de oro, con cua-

tro palos de gules, acompañado de dos cipreses, de sinople; en punta, dos espadas rectas, cruzadas de púrpura, encabadas de oro. Timbrado con corona del Reino de Aragón.

Dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,  
RODOLFO MARTIN VILLA

**25556** ORDEN de 15 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el expediente especial número 38, como consecuencia de la solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones Políticas de la denominada Partido Cantonal.

Excmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme el 1 de junio de 1977 en el expediente especial número 38, como consecuencia de la solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones Políticas de la denominada Partido Cantonal,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciarnos sobre el fondo del asunto, debemos declarar y declaramos la falta de jurisdicción de esta Sala para conocer de las presentes actuaciones, relativas a la inscripción en el Registro de Asociaciones Políticas de la promovida con la denominación de Partido Cantonal, debemos anular y anulamos el acto del Ministerio de la Gobernación de fecha cinco de mayo del presente año, en el particular extremo del mismo que ordena la remisión del expediente administrativo a este Tribunal, acordando, por tanto, su devolución a dicho Ministerio y sin perjuicio de las acciones que para declarar la ilicitud penal que se presume por la Administración Pública a ella le competen; no ha lugar a declaración alguna sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Enrique Medina, Fernando Vidal, José Luis Ponce de León, Manuel Gordillo, Aurelio Botella (rubricados).»

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 15 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario del Interior, Eduardo Navarro Alvarez.

Excmo. Sr. Subsecretario del Interior.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**25557** RESOLUCION de la Octava Jefatura Regional de Carreteras por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

La Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, por Resolución de 13 de diciembre de 1976, ha ordenado la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución del proyecto «Obra: 5-H-263. Obra de fábrica. Carretera H-412 de la N-431 a Isla Cristina, p. k. 4,100 al 5,000. Tramo: Acceso a Isla Cristina. Término municipal de Isla Cristina», al que por estar incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, por lo que se considera implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que comparezcan en el Ayuntamiento de Isla Cristina el día 9 de noviembre próximo, a las once horas, al objeto de trasladarse al propio terreno para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A estas diligencias deberán asistir los interesados personalmente o por medio de apoderado notarial para actuar en su nombre, aportando los documentos registrales acreditativos de